



**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA**

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos previstos en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015"

**La Dirección Ejecutiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares con Nit 830.059.954-7 órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998,**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias, en concordancia con el Acuerdo 02 del 12 de Diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá obrando en condición de Directora Ejecutiva del CPNAA y Representante Legal y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El numeral 4, literal g), del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prevé dentro de la modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
2. El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece:

*"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

*Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), y b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*

3. El artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 señala: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*.
4. El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional, la entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo, ofreciendo herramientas web que permiten generar una mayor productividad y competitividad a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de su seguridad informática.

La página web institucional [www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co) es el medio más eficaz para la prestación de los servicios, luego el CPNAA debe mantener una política de actualización y apropiación de tecnología de la información y telecomunicaciones que le permita ser cada vez más competitivo ofreciendo trámites de una manera ágil, segura y confiable y así optimizar los servicios. Aunado a lo anterior, el Consejo tiene la responsabilidad de mantener y mejorar constantemente el Sistema de Gestión de Calidad y para la presente vigencia 2016.

5. Así las cosas, refieren los Estudios y Documentos Previos que dentro de las estrategias de gobierno en línea y en aras de fortalecer las políticas de seguridad de la información, encaminadas a cumplir estándares de seguridad con relación a la autenticación e integridad de datos y documentos electrónicos, se hace necesario que el CPNAA implemente herramientas que permitan fortalecer y garantizar la seguridad de su portal Web. A su turno la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que toda autoridad deberá tener al menos una sede electrónica y garantizar las condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. Cada vez que un usuario genera un Certificado de Vigencia Profesional Digital en formato PDF, en el portal del CPNAA, la aplicación le imprime de manera visual y electrónica una firma digital PJEE que garantiza a ese usuario que el documento generado, cuenta con la apropiable autenticidad, integridad y no repudio por parte del emisor.



6. Por lo expuesto, para que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares pueda continuar garantizando la seguridad, integridad y seguridad los Certificados de Vigencia Profesional Digital, expedidos desde su portal Web, es necesario renovar el certificado de firma digital PJEE, que actualmente se imprime electrónicamente en los archivos PDF, servicio que en Colombia ofrece la Sociedad Cameral de Certificación Digital Certicamara S.A., o Certicamara, sociedad anónima constituida por las cámaras de comercio del país con el objetivo de prestar los servicios de certificación digital que se regulan por la Ley 527 de 1.999, el Decreto 1747 de 2.000 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reemplacen.
7. Agregan igualmente los Estudios y Documentos previos que el certificado de firma digital persona jurídica (Entidad - Empresa) o PJEE, es un tipo de certificado digital que identifica a una persona jurídica de derecho público o privado, entidad del Estado o persona jurídica comerciante inscrito en el registro mercantil de las cámaras de comercio, quien tiene el derecho de uso de un determinado sistema de información que será programado para firmar de manera automatizada o manual a nombre de esa persona jurídica. Así mismo, tendrá la calidad de suscriptor la persona natural que actúa como representante legal de la persona jurídica.
8. Luego de pasar un estricto proceso de seguridad, en 2013 **Certicamara S.A.** paso a formar parte del **Adobe Approved Trust List (AATL) – (Lista Confiable Aprobada de Adobe)**, desde 2013 es la única entidad de certificación digital en Colombia homologada por **ADOBE**, que significa que solo los certificados de firma digital emitidos por Certicamara S.A. son reconocidos por Adobe Reader o Acrobat garantizando así la confianza en la firma digital sobre documentos **PDF**, para mayor información se puede verificar el siguiente link: <https://helpx.adobe.com/acrobat/kb/approved-trust-list1.html>, es notable resaltar que el certificado de vigencia profesional digital que expide el **CPNAA** a través de su portal web, únicamente se realiza a través de archivos **PDF**.
9. Señalan los citados Estudios y Documentos Previos que a la fecha **CERTICÁMARA** cuenta con la acreditación de la Superintendencia de Industria y Comercio; certificaciones de seguridad de la información ISO 27001 y de calidad 9001, sello **WEB TRUST** que la califica como una entidad de certificación digital de clase mundial y reconocimiento de productos y servicios por Microsoft, la Fundación Mozilla y Adobe PDF.

El Ministerio del Interior, dirección nacional de derechos de autor, mediante certificado de registro de soporte lógico – Software anexo, legítima que La Sociedad Cameral de Certificación Digital Certicamara S.A., es dueño de la obra **SERVICIO WEB DE FIRMA DIGITAL, ESTAMPADO CRONOLOGICO Y CIFRADO DE LOS DOCUMENTOS PDF**, cuyo servicio web permite la firma digital, estampado cronológico y cifrado de documentos PDF bajo el estándar **PADES (DPF ADVANCED ELECTRONIC SIGNATURE)**, el sistema cuenta con una interfaz transaccional (Servicio Web) y una interfaz web de administración.

Igualmente, el Ministerio del Interior, dirección nacional de derechos de autor, mediante certificado de registro de soporte lógico – Software anexo, legítima que Certicamara S.A., es dueño de la obra **PAS (PDF Automatic Signer)**, aplicativo de software que sirve para firmar automáticamente documentos en PDF mediante un proceso automatizado, tal y como lo requiere el portal y aplicativo web del **CPNAA**.

Aunado a lo anterior, el Ministerio del Interior, dirección nacional de derechos de autor, mediante certificado de registro de soporte lógico – Software anexo, legítima que Certicamara S.A., es dueño de la obra **SIGN 4J**, librería de software que permite la firma digital de archivos en formato **PADES, PKCS #7, XML Y XADEST** realizado en el lenguaje de programación versión Java JDK 1.6 o superior.

Así mismo, se anexa documento debidamente apostillado y certificado por el proveedor **ADOBE ACROBAT SOLUTIONS SECURITY** quien autentica que actualmente **CERTICAMARA S.A.**, es la única Autoridad de Certificación Digital certificada en Colombia, como miembro activo del programa de Adobe Approved Trust List (AATL).

10. El Objeto del contrato es: *“Contratar el derecho al uso y renovación de un Certificado de firma digital PJEE, que permiten firmar digitalmente los Certificados de Vigencia Profesional Digital en formato PDF, generados desde la página web [www.cpnna.gov.co](http://www.cpnna.gov.co), del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”.*
11. El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales equivale a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$3.332.912,00) MCTE** incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 261 del 25 de agosto de dos mil dieciséis (2016), expedido por la Oficina Administrativa y Financiera, del presupuesto de gastos Generales, rubro Otras Adquisiciones.
12. Las obligaciones exigidas al contratista para la ejecución del contrato son:



#### Obligaciones Generales:

Para el desarrollo y ejecución del objeto aludido, corresponde al contratista:

- 1) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados.
- 2) La CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del CPNAA.
- 3) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 (Modificada por la Ley 1753 de 2015, Ley 1739 de 2014, Corregida por el Decreto 722 de 2014) y Decreto 1828 de 2013.
- 4) Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Decreto 1443 del 31 de julio de 2014 que fuera compilado por el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.
- 5) Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad en desarrollo del objeto contractual.
- 6) Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para cumplir el objeto del contrato a celebrar, las cuales quedarán bajo su responsabilidad.
- 7) Pagar oportunamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proponente e incluido en el precio de su oferta.
- 8) Presentar al supervisor del contrato los informes y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales cuando sea solicitado por el mismo.
- 9) Mantener confidencialidad y seguridad en el manejo de la información con ocasión del objeto contratado.
- 10) Abstenerse de hacer uso de la información a la que accede con ocasión al objeto contractual para cualquier objetivo diferente al mismo.
- 11) Hacer buen uso de los recursos suministrados por el CPNAA para el cumplimiento del objeto contractual.
- 12) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.
- 13) Será obligación exclusiva de la CONTRATISTA mantener al CPNAA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la -CONTRATISTA.
- 14) Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
- 15) Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.

#### Obligaciones específicas:

- 1 Asignar el derecho al uso y entrega del certificado de firma digital PJEE por un (1) año en formato PKCS #12, que permita continuar firmando de manera digital, el documento llamado Certificado de Vigencia Profesional Digital en formato PDF generado desde el portal web: [www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)
- 2 Entregar un Certificado Digital de persona jurídica PJEE en formato PKCS #12 a nombre del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares con vigencia de 1 año a partir de su instalación en el servidor que designe el CPNAA.
- 3 El certificado digital será asignado a nombre del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.
- 4 CERTICAMARA S.A., suministra durante la vigencia del contrato el soporte, mantenimiento y actualizaciones necesarias al componente API para la firma de los certificados de vigencia profesional digital, expedidos en formato PDF desde el portal web del CPNAA.
- 5 Brindar capacitación presencial o virtual para el manejo de la firma digital, su funcionamiento y su implementación.
- 6 Prestar al CPNAA el servicio de soporte especializado durante el año de la firma y componente, cuyo valor ya está incluido en el valor del mismo.
- 7 Las demás que el CPNAA considere pertinentes de acuerdo con las necesidades que se deriven del contrato.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente la Dirección Ejecutiva

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Contratar directamente con la firma **SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S. A.** con Nit. 830084433-7, Representada legalmente por **HECTOR JOSÉ GARCÍA SANTIAGO**, con C.C. 79.942.771 de Bogotá D.C., "Contratar el derecho al uso y renovación de un Certificado de firma digital PJEE, que permiten firmar digitalmente los Certificados de Vigencia Profesional Digital en



formato PDF, generados desde la página web [www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co), del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Carrera 6 No. 26 B-85 Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos oficina 301 – (Subdirección Jurídica).

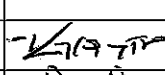
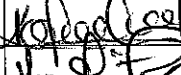
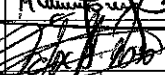
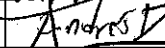
**ARTICULO TERCERO:** PUBLIQUESE el presente documento en la página de **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y LA PAGINA WEB** de la entidad de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acto rige a partir de su promulgación.

Dada en Bogotá D. C. a los veintiséis (26) días de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ**  
Directora Ejecutiva

PROYECTO		REVISOR		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 01 Grado 02	
		Karen Margarita Cantillo	Profesional Especializada Código 02 Grado 04 SJ	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	
		Felix Alberto Roza Lara	Profesional Universitario Código 02 Grado 03 de la Oficina Administrativa y Financiera	
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01			